

ITE-CG 39/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTACIONES LOCALES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.
- **3.** El uno de septiembre del dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **4.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emite el Reglamento de Elecciones y se adicionan modificaciones al mismo el dos de noviembre del dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo INE/CG565/2017, que da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **5.** Con fecha veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, fue aprobada la Resolución INE/CG386/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- **6.** Mediante el Decreto número 33 el Congreso del Estado de Tlaxcala, reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

- **7.** Con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG430/2017, por el que se aprueba el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.
- **8.** Con fecha doce de octubre de dos mil diecisiete en Sesión Pública Extraordinaria, las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobaron, el Acuerdo ITE-CG 76/2017 por el que aprueba la adecuación e integración de las comisiones permanentes y temporales para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, entre ellas la integración de la Comisión Temporal de Registro de Candidatos y Boletas Electorales.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este ente comicial, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir Diputados Locales y en el que se determina la fecha exacta de su inicio, mediante el Acuerdo ITE-CG 77/2017.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 78/2017 relativo a la Convocatoria a Elecciones Locales Ordinarias del año dos mil dieciocho, en el estado de Tlaxcala, para elegir Diputados Locales.
- 11. Las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobaron el trece de diciembre de dos mil diecisiete el Acuerdo ITE-CG 90/2017, mediante el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidatas y candidatos independientes en la postulación de candidaturas para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los extraordinarios que deriven de este.
- **12.** El órgano comicial de este Instituto, en Sesión Pública Solemne, de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en la que habrán de elegirse Diputados y Diputadas Locales.
- **13.** El veinticinco de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Pública Especial el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 07/2018, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TET-JE-060/2017, en el que establece el criterio, mecanismo, operación aritmética o procedimiento mediante el cual verificará que las coaliciones y candidaturas comunes den cumplimiento al penúltimo párrafo del artículo 12 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **14.** El dieciséis de febrero del presente año, en Sesión Pública Extraordinaria el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 12/2018 por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JDC-003/2018, por el cual se adoptó una acción afirmativa para la elección de Diputados Locales por el principio de representación proporcional.

- **15.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el registro del convenio de candidatura común conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista; para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho y la plataforma electoral de los partidos políticos que conforman de la candidatura común, mediante Acuerdo ITE-CG 13/2018.
- **16.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 17/2018, aprobaron los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidatos a Diputados Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- 17. Mediante oficio de número ITE-DOECyEC-279/2018, el día diez de abril del año en curso, el Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este instituto, le requirió al representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la documentación soporte de los actos que efectuaron conforme los estatutos del Partido Nueva Alianza, para la designación de sus candidaturas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
- **18.** Mediante oficio de número PRES-CDTLAX/12-04-18/025, signado por el Prof. Humberto Hernández Hernández presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, presentado en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, siendo las quince horas con treinta y dos minutos del doce de abril del año dos mil dieciocho, dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado por el Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, referido en el antecedente inmediato anterior.

Por lo anterior, y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos, 51 fracciones XXVII y XLIV, y 156, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver

sobre las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanos, según se trate.

Ahora bien, es importante señalar que si bien, este Organismo Público Local Electoral, deberá resolver respecto a las solicitudes de registro de Candidaturas a Diputadas y Diputados Locales, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del plazo de registro de Candidatas y Candidatos, plazo que se modificó al observar el Acuerdo INE/CG430/2017, emitido por el Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018, el cual establece los plazos homologados para la aprobación del registro de candidaturas, que en concordancia con el calendario electoral aprobado mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017 es a más tardar el veinte de abril de dos mil dieciocho.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Para el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas, tal como lo refiere el artículo 284 del Reglamento de Elecciones. En este sentido, corresponde a los Partidos Políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos tal como lo establece los artículos 142 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; así como los artículos 50 fracción VII y 52 fracción XXI de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

En ese tenor, esta autoridad electoral debe analizar que las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional presentadas por el Partido Nueva Alianza cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y pronunciarse al respecto, lo que será materia del presente acuerdo.

IV. Análisis.

A) Condición previa

De acuerdo con el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos y coaliciones deberán presentar su plataforma electoral, lo que es una condición previa para el registro de sus candidatos. En ese sentido, como se señaló en el antecedente 15 del presente documento, el Partido Nueva Alianza cumplió con dicho requisito, como consta en el Acuerdo ITE-CG 13/2018.

B) Oportunidad

Mediante lo dispuesto en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, aprobado en el Acuerdo ITE-CG 77/2017 y conforme al artículo 144 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos deben presentar sus solicitudes de registro de candidatas o candidatos a Diputados Locales dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo del presente año, en este orden de ideas, el Partido Nueva Alianza presentó su solicitud en dicho plazo.

C) Requisitos

Conforme a los artículos 146 y 147 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa se registrarán ante el Instituto, mediante fórmulas completas; cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietario y suplente, ahora bien, por el principio de representación proporcional se registrarán mediante listas completas con diez fórmulas, y cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietario y suplente respectivamente, requisito que se cumple en cada una de las solicitudes presentadas.

Además de la revisión a las solicitudes de registro, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, del Partido Nueva Alianza, se advierte que se mencionó de cada uno de los candidatos propietarios y suplentes, sus nombre y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidato propietario y suplente, constancia de separación del cargo a la función pública, en los términos que dispone el artículo 35, de la Constitución local; constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público. De lo anterior se desprende que las y los ciudadanos que presenta el Partido Nueva Alianza, cumplen con los requisitos para ser postulados al cargo de Diputados o Diputados Locales.

D) Paridad de género

Este ente comicial, analizó que las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, presentadas por el presentados por el Partido Nueva Alianza cumplieran a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, así como candidatas y candidatos Independientes en la postulación de candidaturas, a fin de dar

cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los extraordinarios que deriven de este, aprobados por este Consejo General, análisis que se vierte a continuación:

En primer lugar, se verificó que las fórmulas presentadas cumplieran con la homogeneidad requerida, es decir que las fórmulas por ambos principios están compuestas por un propietario y un suplente del mismo género, en relación al artículo 15 fracción I de los referidos lineamientos.

Una vez hecho lo anterior se verificó que el Partido Nueva Alianza cumpliera con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal, es decir, postular en un cincuenta por ciento de la totalidad de sus candidaturas a candidatas mujeres y el otro cincuenta por ciento a candidatos hombres salvo que el total de las postulaciones sea un número impar, en ese caso el número que exceda podrá pertenecer a cualquier género, como lo refiere el artículo 15 fracción III de los multicitados lineamientos, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

PARTIDO NUEVA ALIANZA			
Número total de distritos en el que postula	Quince (01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15)		
Género que postula	Femenino	Siete (01, 03, 05, 08, 09,14 y 15)	
	Masculino	Ocho (02, 04, 06, 07, 10, 11, 12 y 13)	

Por otra parte corresponde manifestar que el partido en cuestión, cumple con la alternancia en la lista de representación proporcional que presentó, así como con la acción afirmativa adoptada por este ente comicial, establecido en el artículo 15 fracción II de los Lineamientos respecto a que la lista de representación proporcional esté encabezada por una formula del género femenino lo cual se puede corroborar en la tabla que se inserta a continuación:

PARTIDO NUEVA ALIANZA					
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
04	PROPIETARIO	MARTHA	ARZATE	MENDOZA	
01	SUPLENTE	PATRICIA	RAMIREZ	MONTEALEGRE	

Ahora bien para verificar que el Partido Nueva Alianza, cumpliera con el principio constitucional de paridad de género y que el mismo no destinara exclusivamente a un género en los distritos en los que obtuvo la votación más baja en el Proceso electoral inmediato anterior, se realizó el procedimiento descrito en el artículo 15 fracción IV, de los Lineamientos en materia de paridad de género, obteniendo el resultado siguiente:

PARTIDO NUEVA ALIANZA					
DISTRITO	VOTACIÓN	VOTACIÓN VALIDA	% DE VOTACIÓN	PARTIDO QUE POSTULA	GÉNERO
13	2039	39535	5.15	PRI	HOMBRE
12	2996	43060	6.95	PVEM	HOMBRE
14	2859	40843	6.99	PNAL	MUJER
15	2694	38486	6.99	PNAL	MUJER
10	2204	31491	6.99	PRI	HOMBRE
2	2474	35344	6.99	PNAL SOLO	HOMBRE
6	2673	38186	6.99	PS	HOMBRE
1	2236	31940	7	PRI	MUJER
3	2438	34824	7	PRI	MUJER
4	2380	33997	7	PRI	HOMBRE
5	2119	30270	7	PRI	MUJER
7	2939	41979	7	PRI	HOMBRE
8	2653	37896	7	PVEM	MUJER
9	2777	39667	7	PRI	MUJER
11	2316	33083	7	PRI	HOMBRE

Cabe mencionar que en dicho procedimiento solo se utilizaron dos decimales, criterio adoptado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-134/2015.

De manera que este Consejo General mediante el ejercicio plasmado en la tabla anterior pudo verificar que no existe sesgo hacia un género, es decir, que el Partido Nueva Alianza no destinó a alguno de los géneros exclusivamente aquellos distritos en los que haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior, es decir el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

De lo anterior, se advierte que el Partido Nueva Alianza, cumple con lo establecido en los Lineamientos en referencia, tanto para Candidatura y Candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional.

V. Sentido del acuerdo. El Consejo General previa revisión y análisis, considera que el Partido Nueva Alianza cumplió con el requisito previo para obtener el registro de sus candidatos, además sus solicitudes fueron presentadas en tiempo y forma, asimismo se observó el principio de paridad de género y cada una de sus fórmulas cumplieron con los requisitos y documentos establecidos en la normatividad aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las siguientes fórmulas de candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa:

PARTIDO NUEVA ALIANZA						
DISTRITO	DISTRITO CARGO NOMBRE APELLIDO PATERNO APELLIDO MATER					
02	PROPIETARIO	ANGEL ALFONSO	MARQUEZ	PEÑALOZA		
02	SUPLENTE	JUAN CARLOS	MONTER	CORTES		

De la misma manera, el Consejo General considera procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional:

PARTIDO NUEVA ALIANZA					
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
01	PROPIETARIO	MARTHA	ARZATE	MENDOZA	
01	SUPLENTE	PATRICIA	RAMIREZ	MONTEALEGRE	
02	PROPIETARIO	ARTURO	SANTACRUZ	FLORES	
02	SUPLENTE	HERIBERTO	TOQUIANTZI	VELAZQUEZ	
03	PROPIETARIO	LETICIA	CRUZ	GEORGE	
03	SUPLENTE	ORQUIDIA	SANCHEZ	MARCOS	
04	PROPIETARIO	ERIC	AGUILA	LOAIZA	
04	SUPLENTE	ALEJANDRO	MUÑOZ	FLORES	
05	PROPIETARIO	SANDRA	SANCHEZ	BAÑUELOS	
03	SUPLENTE	BELEN	ARANA	JIMENEZ	
06	PROPIETARIO	AURELIANO	GALAVIZ	SEDEÑO	
00	SUPLENTE	LUIS	HERNANDEZ	HERNANDEZ	
	PROPIETARIO	EVA	MENDOZA	HERRERA	
07	SUPLENTE	MARIA DE LOURDEZ	DIAZ	HERNANDEZ	
08	PROPIETARIO	EDREI	MEZA	JUAREZ	
00	SUPLENTE	JOSE JUAN	NAJERA	HERNANDEZ	
09	PROPIETARIO	SANDRA	PEREZ	LEON	
Uð	SUPLENTE	KARINA	MOCTEZUMA	ARZATE	
10	PROPIETARIO	LINO	SILVA	FLORES	
10	SUPLENTE	RIGOBERTO	HERNANDEZ	BAEZ	

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las fórmulas de Candidatas y Candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y la lista que contiene las fórmulas de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional, que contenderán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, presentadas por el Partido Nueva Alianza, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en términos del considerando V de esta Resolución, siendo las siguientes:

PARTIDO NUEVA ALIANZA					
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA					
DISTRITO	CARGO NOMBRE APELLIDO PATERNO APELLIDO MATER				
02	PROPIETARIO	ANGEL ALFONSO	MARQUEZ	PEÑALOZA	
02	SUPLENTE	JUAN CARLOS	MONTER	CORTES	

PARTIDO NUEVA ALIANZA					
POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
01	PROPIETARIO	MARTHA	ARZATE	MENDOZA	
O I	SUPLENTE	PATRICIA	RAMIREZ	MONTEALEGRE	
02	PROPIETARIO	ARTURO	SANTACRUZ	FLORES	
02	SUPLENTE	HERIBERTO	TOQUIANTZI	VELAZQUEZ	
03	PROPIETARIO	LETICIA	CRUZ	GEORGE	
03	SUPLENTE	ORQUIDIA	SANCHEZ	MARCOS	
04	PROPIETARIO	ERIC	AGUILA	LOAIZA	
04	SUPLENTE	ALEJANDRO	MUÑOZ	FLORES	
05	PROPIETARIO	SANDRA	SANCHEZ	BAÑUELOS	
05	SUPLENTE	BELEN	ARANA	JIMENEZ	
06	PROPIETARIO	AURELIANO	GALAVIZ	SEDEÑO	
06	SUPLENTE	LUIS	HERNANDEZ	HERNANDEZ	
	PROPIETARIO	EVA	MENDOZA	HERRERA	
07	SUPLENTE	MARIA DE LOURDEZ	DIAZ	HERNANDEZ	
08	PROPIETARIO	EDREI	MEZA	JUAREZ	
UO	SUPLENTE	JOSE JUAN	NAJERA	HERNANDEZ	
09	PROPIETARIO	SANDRA	PEREZ	LEON	
09	SUPLENTE	KARINA	MOCTEZUMA	ARZATE	
10	PROPIETARIO	LINO	SILVA	FLORES	
10	SUPLENTE	RIGOBERTO	HERNANDEZ	BAEZ	

SEGUNDO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

TERCERO. Publíquese las fórmulas y lista de las candidaturas a Diputadas y Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del Partido Nueva Alianza en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados y la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones